



ORDEN DEL CONSEJERO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA POR LA QUE SE EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE TRI-ARA/2022 “CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR INTERURBANO PERMANENTE DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA DE ARAGON” A LA EMPRESA AUTOMÓVILES ZARAGOZA, S.A. COMO CONSECUENCIA DE LA INCLUSIÓN DE VALORES ANORMALES EN SU OFERTA AL LOTE 8 “C08 - ÁREA DEL MAESTRAZGO CON TERUEL”

Visto el expediente de licitación del contrato para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR INTERURBANO PERMANENTE DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA DE ARAGON) EXPEDIENTE TRI-ARA/2022, regido por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (CSVSR33EH76BM1N01PFI) de fecha 27 de abril de 2022 y el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares (CSVV125SDK2C21R01PFI) de fecha 20 de abril de 2022, tramitado por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en el que constan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – El presente expediente de licitación se inició por Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de fecha 3 de marzo de 2022 (CSVW71R7YK4BD1A01PFI), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de conformidad con la regulación establecida en la LCSP y en la LOTT.

Segundo. – Con fecha 19 de abril de 2022 (CSVYQ57TC64CU1701PFI) la Intervención General emitió informe favorable al expediente de licitación.

Tercero. – Por Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de fecha 20 de abril de 2022 (CSVX91CJQ62CX1V01PFI) se aprueba el expediente de contratación y el gasto.

Cuarto. – La licitación del presente expediente fue convocada a través del anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 21 de abril de 2022 participando un total de dieciocho (18) empresas o agrupaciones de empresas.

Quinto. – Finalizado el plazo de presentación de proposiciones el 23 de mayo de 2022 a las 14:00 h, se procede a la apertura del Sobre A (CSV7H4AVZ84C31L01PFI.) de Documentación Administrativa y a su calificación administrativa el 31 de mayo de 2022.

Sexto. – El 23 de junio de 2022 se procede a la apertura del Sobre B - Oferta técnica o evaluable mediante juicio de valor (CSVHB3BY908D61901PFI) y se solicita un informe técnico de las ofertas presentadas.

Séptimo. – Con fecha 26 de octubre de 2022, fue emitido por la Dirección General de Transportes el informe técnico (CSVGS7CNH08BA1D01PFI,) relativo a la valoración del Sobre B.

Octavo. – Con fecha 28 de octubre de 2022 (CSV7I62IPS3BY1201PFI) la mesa de contratación estudia y asume el informe elaborado y se procede a la apertura del Sobre C, que contiene la documentación relativa a los “Criterios de adjudicación evaluables automáticamente”. La Mesa acuerda solicitar a la Dirección General de Transportes un informe sobre la oferta económica



presentada por los licitadores y que identifique, si las hubiera, aquellas ofertas con valores anormales o desproporcionados según los criterios expuestos en el apartado 6.4.2 del PCAP.

Noveno. – Con fecha 8 de noviembre de 2022, la mesa de contratación (CSVXD0858H3DX1201PFI) decide por unanimidad requerir a los licitadores incursos en presunción de temeridad para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de las ofertas que han realizado, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, y requiere a los servicios técnicos de la Dirección General de Transportes para que emitan los informes técnicos relativos al análisis de las justificaciones que aporten los referidos licitadores incursos en presunción de anomalía en las ofertas económicas presentadas.

Décimo. – Dichas licitadoras presentan la documentación requerida en tiempo y forma, tras lo que los servicios técnicos de la Dirección General de Transportes emiten tres informes correspondientes a las tres justificaciones de las ofertas económicas presentadas, todos ellos de fecha 13 de enero de 2023 (CSV011PSFB4ET1G01PFI, CSVEB27B792EH1W01PFI y CSVLG7P2VQ4DC1401PFI).

Undécimo. – Por último, la mesa de contratación, en su sesión de 20 de enero de 2023 (CSVI45R7JS3DT1C01PFI), tras evaluar toda la información y documentación proporcionada por los licitadores y los informes técnicos emitidos, en aplicación del artículo 149.6 de la LCSP, aprueba por unanimidad proponer al Órgano de contratación aceptar la oferta presentada al Lote 1 por la empresa AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL, S.L. y rechazar las ofertas presentadas al Lote 8 por la empresa AUTOMÓVILES ZARAGOZA, S.L. y al Lote 15 por la AGRUPACIÓN AUTOMÓVILES ZARAGOZA, S.A. Y LINECAR, S.A. respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El apartado 6.4.2. del PCAP determina los criterios que se aplicarán para considerar que ofertas presentan valores anormales o desproporcionados de la siguiente forma:

“- En caso de presentarse un único licitador: se considerará que la oferta presenta valores anormales o desproporcionados en caso de que la cuantía de la compensación por obligación de servicio determinada según la formulación del apartado 6.3.2.1 del presente documento sea inferior en 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.

- En caso de presentarse dos licitadores: se considerará que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados en caso de que la cuantía de la compensación por obligación de servicio determinada según la formulación del apartado 6.3.2.1 del presente documento sea inferior en 20 unidades porcentuales a la de la otra oferta.

- En caso de presentarse tres licitadores o más licitadores: se considerará que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados en caso de que la cuantía de la compensación por obligación de servicio determinada según la formulación del apartado 6.3.2.1 del presente documento sea inferior en 10 unidades porcentuales a media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de la cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media inicial. En cualquier caso, para el cálculo de la media se tomarán, al menos, los valores de las tres ofertas de menor cuantía.”



Segundo. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 149 apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

"2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

[...]

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.[...]

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma [...]

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico."

Por su parte, el apartado 6 del mismo artículo señala:

"La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión



de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica”.

Tercero. – En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, y una vez cumplidos los requisitos de procedimiento establecidos legal y reglamentariamente.

El Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, vista la propuesta realizada por la mesa de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos,

ACUERDA

Primero. – Excluir la oferta presentada en la licitación del contrato para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR INTERURBANO PERMANENTE DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA DE ARAGON (EXPEDIENTE TRI-ARA/2022) al Lote 8 por la empresa AUTOMÓVILES ZARAGOZA, S.A., puesto que, como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, no es viable en los términos expuestos por la licitadora y, por tanto, incompatible con una prestación adecuada del servicio.

Segundo. – Notificar la presente adjudicación procediendo a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra la presente Orden podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a la interposición del contencioso-administrativo, el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la LCSP, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la remisión de su notificación, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, previsto en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del sector Público de Aragón. La presentación del escrito de interposición del recurso especial podrá hacerse de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 de la LCSP.

Alternativamente podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Fecha de firma electrónica,
EL CONSEJERO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

José Luis Soro Domingo